



Asamblea General

Distr. general
9 de septiembre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 85º período de sesiones (12 a 16 de agosto de 2019)

Opinión núm. 33/2019 relativa a Golrokh Ebrahimi Iraee (República Islámica del Irán)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el 29 de marzo de 2019 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán una comunicación sobre Golrokh Ebrahimi Iraee. El Gobierno respondió a la comunicación el 24 de junio de 2019. La República Islámica del Irán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, los inmigrantes y los refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de revisión administrativa o judicial o recurso (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Golrokh Ebrahimi Iraee, nacida en 1980 o en torno a ese año, es una contadora iraní, esposa del activista político iraní Arash Sadeghi¹. Habitualmente reside en Teherán.

Información básica

5. Según la fuente, el Sr. Sadeghi es un destacado opositor del Gobierno de la República Islámica del Irán y objeto frecuente de enjuiciamientos por motivos políticos desde su incorporación al movimiento de protesta estudiantil hace aproximadamente diez años. Fue detenido y encarcelado en numerosas ocasiones, algunas veces por criticar al Gobierno y protestar pacíficamente, y otras, sin motivo declarado. En 2012, las autoridades detuvieron y presuntamente torturaron al Sr. Sadeghi para tratar de obligarlo a confesar que tenía conexiones con grupos políticos opositores. La fuente añade que el Gobierno tiene antecedentes de hostigamiento de familiares del Sr. Sadeghi, incluida la intimidación agresiva de sus dos progenitores. En 2010, la madre del Sr. Sadeghi sufrió un ataque cardíaco cuando agentes de inteligencia saquearon su casa en medio de la noche y falleció unos días más tarde.

Detención y juicio

6. La fuente informa de que, el 6 de septiembre de 2014, después de que el Sr. Sadeghi había cumplido una pena de prisión, la Sra. Iraee fue a visitarlo a su lugar de trabajo y se encontró con agentes del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica que se habían constituido allí para detener nuevamente al Sr. Sadeghi. Pese a que contaban con una orden de detención contra el Sr. Sadeghi únicamente, los agentes detuvieron también a la Sra. Iraee y a dos amigos que estaban presentes allí. Sin la debida orden judicial, llevaron a todos a un establecimiento secreto del Gobierno para interrogarlos antes de trasladarlos a la cárcel de Evin, en Teherán. La fuente alega que miembros del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica también saquearon la casa del Sr. Sadeghi y la Sra. Iraee, y confiscaron distintos documentos, discos compactos y computadoras portátiles. Durante los 20 días siguientes, los agentes retuvieron a la Sra. Iraee sin permitirle comunicarse con su familia, su abogado o un juez, y la sometieron reiteradamente a largos períodos de interrogatorio. Le vendaron los ojos en varias oportunidades y la obligaron a escuchar cómo los interrogadores amenazaban y maltrataban al Sr. Sadeghi en una celda adyacente. Finalmente se le permitió ponerse en contacto con su familia y su abogado el 27 de septiembre de 2014, cuando un juez decidió ponerla en libertad bajo fianza.

7. Según la fuente, los agentes centraron sus preguntas en la actividad de la Sra. Iraee en una plataforma de medios sociales y en un relato de ficción que encontraron escrito en su diario personal. En sus publicaciones en los medios sociales, la Sra. Iraee manifestaba su apoyo a un disidente iraní y se comunicaba con las familias de algunos presos de conciencia iraníes. El cuento trataba de una mujer que veía la película *La lapidación de Soraya* (acerca de una mujer lapidada por presunto adulterio) y quedaba tan afectada que quemaba un ejemplar del Corán. El relato de ficción de la Sra. Iraee nunca se publicó en línea ni por ningún otro medio, y el único ejemplar existente era el manuscrito que figuraba en su diario personal.

8. La fuente alega que la Sra. Iraee, el Sr. Sadeghi y sus dos amigos fueron juzgados en mayo de 2015, en un juicio a puerta cerrada. La fuente argumenta que la Sra. Iraee y el Sr. Sadeghi intentaron obtener asistencia letrada, pero su primer abogado fue presionado para que abandonara el caso, y el Gobierno impidió a su segundo abogado tener acceso al expediente, presentar su defensa y representar a la Sra. Iraee o el Sr. Sadeghi durante el juicio. Durante la audiencia inicial, celebrada en mayo, al parecer el juez preguntó a la

¹ El Sr. Sadeghi fue objeto de la opinión núm. 19/2018.

Sra. Iraee por qué había hecho lo que hizo. Cuando la segunda audiencia se programó para julio de 2015, la Sra. Iraee solicitó un aplazamiento, porque debía ser operada el mismo día de la audiencia. Aunque ella presentó documentación relativa a la cirugía, el juez se negó a reprogramar la vista y la declaró culpable en rebeldía.

9. La Sra. Iraee fue condenada a un año de cárcel por el delito de difundir propaganda (Código Penal Islámico, art. 500), sobre la base de sus publicaciones en las redes sociales, y a otros cinco años por el delito de ultraje al carácter sagrado del islam (art. 513), tomando como fundamento el cuento corto inédito. La fuente alega que, el 22 de diciembre de 2015, un tribunal de apelación confirmó la sentencia y la pena de seis años de cárcel, tras una breve audiencia en la que, para comenzar, el juez presuntamente dijo a la Sra. Iraee que “si fuera por mí, la ejecutaría”.

10. Según la fuente, una vez dictada la condena, la Sra. Iraee solicitó una citación por escrito. Dado que no la recibió, no se presentó en la cárcel. El 24 de octubre de 2016, agentes del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica (y no de la oficina encargada de ejecutar la sentencia) irrumpieron en la casa de la Sra. Iraee, le vendaron los ojos, la esposaron y la introdujeron en un coche estacionado frente a su edificio. Cuando la Sra. Iraee pidió que se le permitiera ir a buscar su medicación contra el asma, los oficiales le negaron el permiso y, presuntamente, uno de ellos le dijo que no la necesitaría, puesto que moriría en prisión. La Sra. Iraee fue trasladada a la cárcel de Evin para comenzar su pena de prisión y el Sr. Sadeghi, como medida de protesta, inició una huelga de hambre que se prolongó por dos meses.

11. El 3 de enero de 2017, la Sra. Iraee fue liberada a la espera de la resolución de un nuevo recurso. El 22 de enero de 2017 fue detenida una vez más y regresó a la cárcel de Evin. En marzo de 2017, su condena fue reducida a 30 meses como parte de un indulto concedido en el *Nowruz* (Año Nuevo iraní). En julio de 2017, el Tribunal Supremo de la República Islámica del Irán rechazó la solicitud de revisión judicial presentada por la Sra. Iraee.

Condiciones de detención.

12. La fuente informa de que la Sra. Iraee sufrió condiciones intolerables durante su reclusión. En julio de 2017, ella y otra presa política, Atena Daemi², publicaron una carta abierta para documentar las condiciones insalubres, la falta de agua potable y la falta de atención médica para las internas de la cárcel de Evin, donde fue detenida inicialmente la Sra. Iraee. La fuente alega que el 24 de enero de 2018 los guardias golpearon a la Sra. Iraee y la Sra. Daemi antes de enviarlas a la prisión de Shahr-e Rey, en la ciudad de Varamin, donde se niegan sistemáticamente sus derechos a los reclusos, incluido el acceso a una cantidad suficiente de alimentos y agua potable. La Sra. Iraee y la Sra. Daemi fueron recluidas en un pabellón junto con presos que no eran de carácter político, algunos de los cuales podían llegar a ser violentos. La Sra. Iraee padece asma severa, pero en muchas ocasiones se le negó atención médica.

13. Según la fuente, la Sra. Iraee inició una huelga de hambre el 3 de febrero de 2018 para protestar contra el maltrato y el traslado a la cárcel de Shahr-e Rey. Para marzo de 2018 había comenzado a experimentar serios problemas de salud, como hipotensión grave y pérdida de peso. El 12 de marzo de 2018, los guardias transfirieron a varios delincuentes violentos a la unidad donde estaban alojadas la Sra. Iraee y la Sra. Daemi. La fuente alega que esos presos agredieron verbal y físicamente a las dos mujeres, y que los guardias antidisturbios respondieron golpeando a ambas.

14. A principios de abril de 2018, la Sra. Iraee fue trasladada al hospital en estado crítico tras sufrir graves náuseas, vómitos y problemas de vesícula. El 24 de abril de 2018, después de 81 días, puso fin a su huelga de hambre. El 12 de mayo de 2018 fue trasladada de la cárcel de Shahr-e Rey a la de Evin.

² La Sra. Daemi fue objeto de la opinión núm. 83/2018.

15. El caso de la Sra. Iraee motivó tres llamamientos urgentes de varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales presentados el 31 de enero de 2018 (IRN 3/2018), el 23 de marzo de 2017 (IRN 9/2017) y el 27 de octubre de 2016 (IRN 28/2016)³. El Grupo de Trabajo acusa recibo de las respuestas del Gobierno cursadas el 11 de julio de 2017 y el 29 de diciembre de 2016⁴.

Análisis jurídico

16. La fuente sostiene que la detención de la Sra. Iraee es arbitraria y se inscribe en las categorías II y III.

17. En relación con la categoría II, afirma que la Sra. Iraee fue detenida, recluida y condenada por ejercer su libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión y asociación. Si bien estos derechos pueden restringirse en determinadas circunstancias, esas circunstancias están totalmente ausentes en este caso.

18. La fuente alega que las autoridades violaron la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de la Sra. Iraee al condenarla por insultar el carácter sagrado del islam sobre la base de una historia que escribió en su diario personal. Esa libertad está protegida por el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 18 del Pacto, y cualquier restricción que se le imponga debe estar prescrita por la ley y ser necesaria para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y las libertades fundamentales de los demás. La instauración de una religión de Estado no puede impedir a las personas ejercer este derecho. El ejercicio de su libertad por parte de la Sra. Iraee no constituía una amenaza para ninguna persona ni para la seguridad pública, y su reclusión a raíz de una historia que el Gobierno consideró insultante para el islam es inadmisibles.

19. De acuerdo con la fuente, las autoridades también violaron el derecho de la Sra. Iraee a la libertad de expresión garantizada por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto. La fuente recuerda que, con arreglo al artículo 19, párrafo 2, del Pacto, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El Comité de Derechos Humanos ha reconocido el derecho de toda persona a criticar o evaluar abierta y públicamente a su gobierno sin temor de sufrir injerencia o castigo⁵. La fuente observa que un Gobierno puede restringir esa libertad únicamente cuando lo disponga la ley y cuando sea necesario para el respeto de los derechos o la reputación de otros, o para la protección de la seguridad nacional o la salud, la moral o el orden públicos. Ninguna de estas excepciones se aplica en este caso. En lugar de ello, las autoridades violaron los derechos de la Sra. Iraee al condenarla por insultar la santidad del islam basándose en un relato de ficción que ella escribió en su diario íntimo y por difundir propaganda tomando como fundamento mensajes que ella publicó en las redes sociales con el objeto de comunicarse con las familias de presos de conciencia y de expresar su apoyo a un rapero disidente que vive en el extranjero.

20. La fuente aduce que se conculcó el derecho de la Sra. Iraee a la libertad de asociación. Señala, asimismo, que el artículo 22, párrafo 1, del Pacto establece que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, y que el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos ofrece una garantía análoga. Sostiene que el derecho de asociación debe extenderse al matrimonio. La importancia de la no injerencia del Gobierno en los lazos familiares se destaca en todo el derecho internacional de los

³ Los llamamientos urgentes se pueden consultar en:
<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23611>;
<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23034>;
<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22820>.

⁴ Las respuestas del Gobierno pueden consultarse en:
<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33570>;
<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33335>.

⁵ *Marques de Morais c. Angola* (CCPR/C/83/D/1128/2002), párr. 6.7.

derechos humanos, por ejemplo, en los artículos 12 y 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 17 y 23 del Pacto. Ir contra una persona por su elección del cónyuge constituye una intromisión inaceptable en la decisión tan íntima de escoger con quién casarse. El Gobierno ha perseguido a la Sra. Iraee debido a su relación con el Sr. Sadeghi, asociación que está protegida y en modo alguno puede ser motivo legítimo de su detención, reclusión y condena.

21. Con respecto a la categoría III, la fuente sostiene que a la Sra. Iraee se le negaron los derechos que la asisten en virtud de los artículos 5, 9, 10, 11, párrafo 1, y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 7, 9, 10, 14, 15 y 17 del Pacto; en las reglas 1, 43, 58, 61 y 106 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), y los principios 2, 4, 6, 11, 18, párrafo 3, 19, 21, párrafo 2, 32, párrafo 1, 36, párrafo 2, 37 y 38 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (el Conjunto de Principios). La fuente afirma que se produjeron las siguientes violaciones de las debidas garantías procesales:

a) A la Sra. Iraee se le negó el derecho a no ser sometida a detención arbitraria, en violación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 9, párrafos 1 y 2, del Pacto, y los principios 2 y 36, párrafo 2, del Conjunto de Principios. No se le mostró ninguna orden de detención al momento de detenerla en 2014 y se le denegó el derecho a hablar con un abogado tras su detención y durante los primeros 20 días siguientes, en violación de los procedimientos de detención nacionales. Tras ser declarada culpable, la Sra. Iraee fue detenida el 24 de octubre de 2016 sin que mediara una citación escrita, que ella había solicitado el 4 de octubre de 2016, lo que contraviene la legislación nacional;

b) Se negó a la Sra. Iraee el derecho a no sufrir registros ilegales de su casa, enunciado en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto. Fue detenida sin orden judicial o acusación formal en su contra. Después de su detención, las autoridades registraron el domicilio de la Sra. Iraee sin mandamiento y confiscaron pertenencias personales, como sus escritos, poesías, fotografías, vídeos y el diario en el que había escrito la historia que sirvió de base para la acusación de agravio al carácter sagrado del islam;

c) Se denegó a la Sra. Iraee el derecho de *habeas corpus*, en contravención del artículo 9, párrafos 3 y 4, del Pacto y de los principios 4, 11, 32, párrafo 1, y 37 del Conjunto de Principios. Tras su detención del 6 de septiembre de 2014, la Sra. Iraee no fue llevada de inmediato ante un juez para impugnar la legalidad de esa medida, sino 20 días después;

d) Se negó a la Sra. Iraee el derecho a ser juzgada sin dilaciones indebidas, lo que transgrede lo enunciado en el artículo 14, párrafo 3 c), del Pacto y en el principio 38 del Conjunto de Principios. Fue detenida el 6 de septiembre de 2014, pero su juicio no comenzó sino en mayo de 2015. No había motivo para el largo tiempo transcurrido entre la detención y la audiencia inicial;

e) Se negó a la Sra. Iraee el derecho a comunicarse con un abogado y a contar con su asistencia, sin respetar lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 3 b) y d), del Pacto. Se le denegó el acceso a un abogado durante los primeros 20 días de su detención. Su primer abogado fue presuntamente presionado para que desistiera de representarla. Al segundo abogado no se le permitió revisar los expedientes, presentar una defensa ni estar presente durante la vista penal. Además, se negó a la Sra. Iraee el derecho a mantener comunicaciones confidenciales con su abogado, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto; el principio 18, párrafo 3, del Conjunto de Principios y la regla 61 de las Reglas Nelson Mandela. Aunque el derecho a consultar con un abogado está garantizado por el Pacto, la legislación nacional no permite la comunicación confidencial entre los abogados y sus clientes. Estas políticas impidieron a la Sra. Iraee comunicarse confidencialmente con su abogado durante su proceso;

f) Se negó a la Sra. Iraee el derecho a estar presente y defenderse en su propio juicio, sin respetar lo dispuesto en el artículo 14, párrafos 3 d) y e), del Pacto. Ella no pudo estar presente en la audiencia como resultado de la cual se dictó su condena porque le era

físicamente imposible asistir debido a su intervención quirúrgica. Antes de la audiencia, se presentaron, en su nombre, documentos médicos al tribunal como parte de una solicitud formal de fijar una nueva fecha para la vista, pero el Tribunal denegó la petición de la Sra. Iraee y fue condenada en rebeldía;

g) Se negó a la Sra. Iraee el derecho a recibir la visita de sus familiares, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 9, párrafos 3 y 4, del Pacto; el principio 19 del Conjunto de Principios y las reglas 43, 58 y 106 de las Reglas Nelson Mandela. Durante su detención inicial en 2014, la Sra. Iraee pasó 20 días sin poder comunicarse con su familia;

h) Se negó a la Sra. Iraee el derecho a una audiencia pública, en conculcación de lo enunciado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto. En el caso de la Sra. Iraee, tanto las audiencias penales iniciales como la audiencia de apelación se celebraron a puerta cerrada;

i) Se negaron a Sra. Iraee los derechos a ser oída por un tribunal independiente e imparcial, a la igualdad ante los tribunales y a la presunción de inocencia, en violación de los artículos 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafos 1 y 2, del Pacto. La falta de independencia e imparcialidad del tribunal, la desigualdad de medios y la negación de la presunción de inocencia de la Sra. Iraee quedaron demostradas por el hecho de que el tribunal la condenó en rebeldía; por la dependencia del poder ejecutivo que exhibe el poder judicial; por los comentarios hostiles de los jueces, quienes daban por sentada la culpabilidad de la Sra. Iraee antes de pronunciarse sobre el caso, y por el hecho de que la primera audiencia se centró en las actividades de su esposo antes que en las propias acciones de la Sra. Iraee y los cargos en su contra;

j) Se negó a la Sra. Iraee el derecho a no ser sometida a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los artículos 7, 10, párrafo 1, y 14, párrafo 3 g), del Pacto; en los principios 6 y 21, párrafo 2, del Conjunto de Principios, y en las reglas 1 y 43 de las Reglas Nelson Mandela. La Sra. Iraee fue golpeada en varias ocasiones durante su detención. Durante el interrogatorio, la presionaron reiteradamente para que confesara, amenazándola con ejecutarla, y la obligaron a escuchar cómo su esposo sufría abusos en la celda adyacente. Se le negó atención médica y se la mantuvo encarcelada en duras condiciones;

k) Se negó a la Sra. Iraee su derecho a una revisión genuina y a una apelación razonada de su condena, lo que contraviene lo enunciado en el artículo 14, párrafo 5, del Pacto. Aunque se la autorizó a interponer un recurso de apelación, la audiencia duró solo unos minutos. No se le dio tiempo para defenderse ni defender su posición. El tribunal de apelación no revisó ninguna prueba durante la audiencia y utilizó el poco tiempo disponible para increpar y amenazar a la Sra. Iraee;

l) Se negó a la Sra. Iraee el derecho a no ser condenada por un acto que no constituye un delito penal, en infracción del artículo 15 del Pacto. Las dos leyes invocadas para condenar a la Sra. Iraee son tan ambiguas y amplias que la condena viola el principio de legalidad. La Sra. Iraee fue declarada culpable en virtud de una ley que prohíbe la participación en cualquier tipo de propaganda contra la República Islámica del Irán debido a sus publicaciones en los medios sociales, en las que apoyó a un rapero disidente iraní y se comunicó con las familias de presos de conciencia iraníes. Jamás pudo haber previsto que sus inocuas comunicaciones en los medios sociales constituirían propaganda. También fue condenada con arreglo a una ley que castiga a toda persona que agravie el carácter sagrado del islam. En ella no se comunica claramente qué actos constituyen un agravio semejante, de modo que era imposible para la Sra. Iraee prever que una historia de ficción, especialmente una escrita en privado, podría transgredir dicha ley.

Respuesta del Gobierno

22. El 29 de marzo de 2019, mediante su procedimiento ordinario de comunicaciones, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno y le pidió que, antes del 28 de mayo de 2019, proporcionara información detallada acerca de la situación de la Sra. Iraee. También solicitó al Gobierno que aclarara las disposiciones legales que

justifican la detención, así como su compatibilidad con las obligaciones contraídas por la República Islámica del Irán en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, el Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno a garantizar la integridad física y mental de la Sra. Iraee.

23. El 26 de mayo de 2019, el Gobierno solicitó una prórroga del plazo fijado para la respuesta. La prórroga fue concedida y se fijó como nueva fecha límite el 28 de junio de 2019. El Gobierno presentó su respuesta el 24 de junio de 2019.

24. Según el Gobierno, el 14 de agosto de 2014 la Fiscalía dictó una orden de búsqueda y captura contra el Sr. Sadeghi. El 31 de agosto de 2014, el Inspector Jefe de la Segunda División emitió una citación por escrito para el Sr. Sadeghi y dio instrucciones a los agentes del orden para que registraran su residencia a fin de buscar pruebas incriminatorias. Dada la urgencia del asunto y la preocupación por la posibilidad de que se destruyeran pruebas, los agentes recibieron órdenes de ingresar en la casa de inmediato y, si no había señales evidentes de que se hubiera cometido un delito, entregar al Sr. Sadeghi la citación. Si las había, se encomendó a los agentes la tarea de detener al Sr. Sadeghi para impedir su fuga y hacerlo comparecer ante un juez o mantenerlo en un centro de detención supervisado por la autoridad penitenciaria nacional por un plazo no mayor de 24 horas, en caso de que no hubiera ninguna autoridad judicial competente disponible.

25. Los agentes se constituyeron en el lugar de trabajo del Sr. Sadeghi y le entregaron la citación. En ese momento, llegaron la Sra. Iraee y dos de sus amigos, se enfrentaron a los agentes y desarmaron a uno de ellos. Los agentes se pusieron en contacto con el juez de turno y recibieron órdenes de detención para todos los presentes, de conformidad con el artículo 34 del Código de Procedimiento Penal. Una vez detenidos, los llevaron a la residencia del Sr. Sadeghi y se incautaron de pruebas, con arreglo a lo dispuesto en la orden judicial de 31 de agosto de 2014.

26. Todos los presentes fueron trasladados a un centro de detención, conforme a las instrucciones del juez de turno, y posteriormente, el 7 de septiembre de 2014, fueron llevados ante el juez de instrucción. Se concedió a la Sra. Iraee la libertad con una fianza de 300 millones de riales, que ella tenía derecho a objetar. No lo hizo, y fue trasladada al pabellón 2A de la cárcel de Evin. El pabellón 2A se encuentra bajo la supervisión de la autoridad penitenciaria nacional y puede ser inspeccionado por los jueces de vigilancia penitenciaria en cualquier momento. En relación con la detención inicial de la Sra. Iraee, el Gobierno afirma que los tiempos de descanso durante los interrogatorios se hallan especificados en las instrucciones del Fiscal General. Por otra parte, señala que la Sra. Iraee no puede haber oído el interrogatorio de su esposo, ya que los pabellones de hombres y mujeres están completamente separados.

27. El Gobierno añade que todas las declaraciones de la Sra. Iraee estaban escritas de su puño y letra, y verificadas con su firma y sus huellas dactilares. El 17 de septiembre de 2014 la Sra. Iraee compareció ante el tribunal, donde defendió su caso. Sin embargo, a la luz de nuevas pruebas y de su confesión inicial, la fianza se elevó a 800 millones de riales. La Sra. Iraee no presentó ninguna objeción, y se la mantuvo en prisión preventiva. Fue puesta en libertad el 27 de septiembre de 2014, tras depositar la fianza requerida.

28. El 4 de febrero de 2015, el juez convocó la primera audiencia mediante una orden de comparecencia que se entregó a la Sra. Iraee el 21 de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil. La misma orden escrita fue enviada al abogado del Sr. Sadeghi el 18 de febrero de 2015.

29. En la primera audiencia, que fue celebrada el 6 de mayo de 2015 y a la que asistieron todas las personas que habían sido acusadas, un abogado compareció en nombre de la Sra. Iraee. El 12 de mayo de 2015, el juez ordenó que se notificara por escrito acerca de la audiencia siguiente a los acusados y sus abogados. La segunda vista tuvo lugar el 21 de julio de 2015. En su transcurso, el abogado de la Sra. Iraee pidió un aplazamiento porque, según señaló, la Sra. Iraee no podría asistir debido a la necesidad de descansar antes de la intervención quirúrgica. El Gobierno considera que, en principio, el descanso por orden médica es posterior a una cirugía y que esa solicitud era una excusa para retrasar el juicio. Además, habida cuenta de que el abogado de la Sra. Iraee estaba presente en el juicio, no era necesario un aplazamiento. En los documentos médicos presentados por la

defensa constaba que la operación estaba prevista para el 24 de julio de 2015, de modo que la Sra. Iraee podría haber asistido a la segunda audiencia. El abogado de la Sra. Iraee elevó un alegato de cuatro páginas en nombre de su cliente durante la segunda audiencia. El Gobierno afirma que la sentencia condenatoria se dictó el 26 de julio de 2015 y que, por lo tanto, no hubo condena en rebeldía.

30. El Gobierno niega que el juicio de la Sra. Iraee haya estado cerrado al público; observa que el hecho de que no asistiera público no significa que el juicio fuera a puerta cerrada. En todo caso, los juicios a puerta cerrada están permitidos en virtud del artículo 352 B del Código de Procedimiento Penal.

31. La Sra. Iraee fue condenada a un año de cárcel por el cargo de difundir propaganda contra la República Islámica del Irán y a cinco años de cárcel por el cargo de blasfemia y sacrilegio. De acuerdo con el artículo 134 del Código Penal Islámico, únicamente se le impuso la pena más prolongada (en su caso, de cinco años) y se tuvo en cuenta el tiempo en que la Sra. Iraee había estado en prisión provisional.

32. El Gobierno afirma que la Sra. Iraee, entre otros actos delictivos, publicó contenido ofensivo sobre un imán en los medios sociales y manifestó su apoyo a un cantante blasfemo; quemó dos ejemplares del Corán; se opuso a la ley islámica de *qisas* al exhortar a la abolición de la pena capital; publicó material satírico en la Internet; distribuyó textos falsos e incitó a otros a tomar medidas de carácter subversivo; se burló del programa Hiyab y Castidad; realizó actividades de promoción en nombre de una organización terrorista, y creó, editó y compartió, en los medios sociales, contenidos que atentan contra la seguridad. Las restricciones impuestas a la Sra. Iraee tuvieron por objeto proteger y defender los derechos y la dignidad de otras personas, y preservar la seguridad nacional, el orden público y la moralidad, de conformidad con los artículos 18, párrafo 3, y 19, párrafo 3, del Pacto.

33. La Sra. Iraee recurrió la sentencia a través de un alegato de tres páginas presentado ante el Tribunal de Apelación de Teherán, el cual, tras un prolongado examen, confirmó la sentencia inicial en su totalidad. El Gobierno niega que un juez hubiera formulado alguna declaración relacionada con la ejecución de la Sra. Iraee, ya que el Tribunal de Apelación conoce de los asuntos con la presencia de varios jueces y nunca de uno solo, y dado que este Tribunal solo puede examinar la sentencia inicial, de modo que no le era posible dictar una orden de ejecución de la pena capital. La Sra. Iraee pidió la reapertura del proceso, petición que el Tribunal Supremo denegó el 10 de junio de 2016 por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 474 del Código de Procedimiento Penal.

34. Según el Gobierno, el 8 de mayo de 2016 se libró una citación por escrito en la que se solicitaba la presencia de la Sra. Iraee en la División de Aplicación de Penas dentro de los cinco días después de haber sido entregada. La citación se entregó el 5 de junio de 2016. La Sra. Iraee no se presentó ante las autoridades, y un juez dictó una orden de detención el 25 de septiembre de 2016. La Sra. Iraee fue detenida en su casa el 24 de octubre de 2016 y posteriormente trasladada a la cárcel de Evin para cumplir su pena. El Gobierno niega que se hubiera impedido a la Sra. Iraee recoger su medicación contra el asma; señala que los agentes no pueden proporcionar medicamentos a los acusados que podrían emplearlos para intentar suicidarse y que corresponde al médico de la cárcel recetar los medicamentos necesarios.

35. El Gobierno afirma que la Sra. Iraee y la Sra. Daemi maltrataron a otros presos y alteraron el orden en la cárcel, insultaron al Líder Supremo, desafiaron las órdenes del personal penitenciario e infringieron el reglamento de la cárcel. Como resultado, fueron trasladadas al pabellón de mujeres de la cárcel de Shahr-e Rey, donde el 4 de abril de 2018 la Sra. Iraee inició una huelga de hambre para forzar su regreso a la prisión de Evin. Durante su encarcelamiento, la Sra. Iraee podía recibir visitas de su familia y su abogado, así como tratamiento médico especializado fuera de la prisión y en la enfermería de la prisión, en particular durante su huelga de hambre. Puso fin a su huelga de hambre el 25 de abril de 2018 y fue trasladada a la cárcel de Evin el 9 de mayo de 2018.

36. En relación con las denuncias de la Sra. Iraee sobre las condiciones insalubres de la cárcel de Evin, el Gobierno afirma que este es uno de los mejores centros penitenciarios del país en todos los aspectos, particularmente en lo que respecta a servicios de saneamiento y

alimentos. Se le ha dado la más alta valoración de la calidad, y la mayoría de los reclusos la llama “Hotel Evin”.

37. Además, el Gobierno alega que, mientras cumplía su condena, la Sra. Iraee alteró el orden en la cárcel por su conducta agresiva y, en septiembre de 2018, agredió verbalmente al personal penitenciario y perturbó a otros reclusos. Como resultado de ello, el Comité de Disciplina Penitenciaria le prohibió reunirse con su familia y su abogado. En noviembre y diciembre de 2018, la Sra. Iraee se negó a ir a la Fiscalía, en desacato de las órdenes judiciales. Se remitió un escrito de acusación a la Fiscalía que, tras examinar la nueva causa interpuesta contra la Sra. Iraee, le concedió la libertad bajo fianza de 30 millones de riales el 6 de enero de 2019. La Sra. Iraee depositó esta cantidad y fue puesta en libertad el 21 de marzo de 2019, después de cumplir la totalidad de su pena anterior. Siguiendo instrucciones del Líder Supremo, el día del cumpleaños de la hija del Profeta (cuando se celebra el Día de la Mujer en la República Islámica del Irán), se perdonó a la Sra. Iraee la mitad de la pena (900 días) el 27 de mayo de 2019, lo que redujo su condena final a dos años y medio de cárcel.

Nuevos comentarios de la fuente

38. La fuente informó al Grupo de Trabajo que la Sra. Iraee fue puesta en libertad el 8 de abril de 2019 tras depositar la fianza.

39. Según la fuente, el Gobierno no niega que la Sra. Iraee fue detenida, condenada y encarcelada a partir de sus publicaciones en las redes sociales y su historia de ficción inédita escrita en su diario íntimo. En lugar de ello, el Gobierno hace referencia a varios presuntos delitos cometidos por la Sra. Iraee, algunos de ellos nuevos, sin detalles ni pruebas concluyentes, pero que, no obstante, confirman que la Sra. Iraee fue encarcelada por ejercer sus derechos humanos. El Gobierno procura invocar las excepciones limitadas previstas en los artículos 18, párrafo 3, y 19, párrafo 3, del Pacto, pero formula solo aseveraciones sin pruebas que las avalen y no explica de qué manera el comportamiento de la Sra. Iraee amenazaba alguno de los intereses incluidos en esas excepciones.

40. La fuente sostiene que la respuesta del Gobierno presenta afirmaciones carentes de justificación e inverosímiles, y no refuta las alegaciones. Por ejemplo, la afirmación del Gobierno de que la Sra. Iraee —una contadora sin antecedentes penales— fue detenida porque “desarmó” a un agente es inverosímil. Además, el Gobierno no explica por qué los agentes examinaron las pertenencias de la Sra. Iraee cuando efectuaban un registro que tenía como objetivo a su marido. Tampoco responde a otras denuncias, como la relativa al hecho de que la Sra. Iraee no tuvo posibilidad de contactar a su familia, un abogado o un tribunal durante 20 días, y no pudo mantener comunicaciones confidenciales con un abogado, y formula afirmaciones no fundamentadas en relación con la cirugía de la Sra. Iraee. Por último, el Gobierno no ofrece ninguna prueba respaldatoria de sus afirmaciones de que el juicio de la Sra. Iraee no se celebró a puerta cerrada y de que su audiencia de apelación implicó un “prolongado examen”; tampoco aborda las acusaciones de parcialidad judicial o los presuntos malos tratos y torturas que recibió la Sra. Iraee.

Deliberaciones

41. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno por haber presentado la información en los plazos establecidos.

42. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la puesta en libertad de la Sra. Iraee. De conformidad con el párrafo 17 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emitir una opinión acerca de si la privación de libertad fue arbitraria, a pesar de la puesta en libertad de la persona de que se trate. Antes de su puesta en libertad, la Sra. Iraee fue detenida en tres ocasiones⁶ y privada de su libertad durante 30 meses. Presuntamente se produjeron violaciones graves de sus derechos humanos durante las

⁶ Según la fuente, la Sra. Iraee fue detenida el 6 de septiembre de 2014 (detención inicial), el 24 de octubre de 2016 (detención después de la condena) y el 22 de enero de 2017 (nueva detención después de ser liberada mientras estaba a la espera de la resolución de la apelación). El Gobierno no niega la alegación de que la Sra. Iraee fue detenida en estas tres ocasiones.

detenciones y durante todo el período de reclusión. El Grupo de Trabajo desea examinar las circunstancias en que la Sra. Iraee fue detenida y encarcelada, y ha decidido emitir una opinión en este caso.

43. Para determinar si la privación de libertad de la Sra. Iraee fue arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre la manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que este desee refutar las alegaciones. La mera afirmación del Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no es suficiente para refutar las alegaciones de la fuente (A/HRC/19/57, párr. 68).

44. La fuente alega que las autoridades no cumplieron con los procedimientos iraníes ni internacionales de detención y registro. Manifiesta que no se mostró a la Sra. Iraee una orden de detención en el momento de su detención inicial el 6 de septiembre de 2014. Tras su detención, los agentes del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica registraron el domicilio de la Sra. Iraee sin el mandamiento correspondiente y confiscaron algunas de sus pertenencias personales, incluido el diario íntimo donde había escrito la historia que sirvió de base para acusarla de insultar el carácter sagrado del islam. Además, la Sra. Iraee fue detenida el 24 de octubre de 2016 sin haber recibido una citación escrita donde constara que debía presentarse en la cárcel para cumplir su condena, a pesar de haberla solicitado previamente.

45. En su respuesta, el Gobierno afirma que la Sra. Iraee y dos amigos llegaron al lugar de trabajo del Sr. Sadeghi cuando unos agentes le estaban entregando una citación. Según el Gobierno, la Sra. Iraee y los dos amigos desarmaron a uno de los agentes, tras lo cual se obtuvo una orden del juez de turno para detenerlos. Los agentes trasladaron a las cuatro personas a la residencia del Sr. Sadeghi y se incautaron de las pruebas pertinentes en virtud de una orden judicial de 31 de agosto de 2014. El Gobierno también señala que se entregó a la Sra. Iraee una citación por escrito el 5 de junio de 2016 tras su condena. Ella no se presentó ante las autoridades, y un juez dictó una orden de detención el 25 de septiembre de 2016. La Sra. Iraee fue detenida en su casa el 24 de octubre de 2016 y trasladada a la cárcel de Evin para cumplir su pena.

46. Habiendo examinado las comunicaciones de ambas partes, el Grupo de Trabajo considera que la versión de los hechos presentada por la fuente es la más creíble. Aunque el Gobierno tiene acceso a la orden de detención que, según afirma, se libró contra la Sra. Iraee y sus amigos, no ofreció detalles sobre ese documento (por ejemplo, la identidad del juez que la dictó, el número de la orden y el delito presuntamente cometido por la Sra. Iraee)⁷. Además, de acuerdo con el Gobierno, la participación de la Sra. Iraee en el desarme de un agente fue lo suficientemente grave como para obtener una orden de detención en su contra. Sin embargo, es inverosímil que la Sra. Iraee haya podido desarmar a un agente, y el Gobierno no explica por qué no se presentaron cargos contra ella en relación con este incidente. Tampoco demostró que se hubiera dictado una orden de detención contra la Sra. Iraee el 6 de septiembre de 2014. Del mismo modo, suministró pocos detalles en relación con la orden de detención que, según afirma, se libró contra la Sra. Iraee el 25 de septiembre de 2016 y dio lugar a su detención el 24 de octubre de 2016.

47. Además, el Gobierno afirma que el registro del domicilio del Sr. Sadeghi y la Sra. Iraee tuvo lugar con arreglo a una orden de detención y registro dictada respecto del Sr. Sadeghi el 14 de agosto de 2014 y una citación dictada contra él el 31 de agosto de 2014. Sin embargo, al describir la orden y la citación, el Gobierno no hace referencia alguna a la Sra. Iraee o sus pertenencias. De hecho, ambas se expidieron mucho antes de la detención de la Sra. Iraee el 6 de septiembre de 2014, y no parecen autorizar la incautación de sus bienes personales.

⁷ Opinión núm. 41/2013, párrs. 27 y 28 (si se tiene en cuenta que la fuente y el Estado no siempre tienen igual acceso a los elementos de prueba y, con frecuencia, solo el Estado posee la información pertinente).

48. Conforme al artículo 9, párrafo 1, del Pacto, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. El Gobierno no ha refutado las alegaciones de la fuente de que la Sra. Iraee fue detenida sin orden ni citación el 6 de septiembre de 2014 y el 24 de octubre de 2016. Para que una privación de la libertad tenga fundamento jurídico, no basta con que exista una ley que permite autorizar la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento y aplicarlo a las circunstancias del caso a través de una orden de detención⁸. Además, el Gobierno no ha demostrado que la orden de registro emitida en el caso del Sr. Sadeghi permitiera a los agentes incautarse del diario y otros efectos personales de la Sra. Iraee. En consecuencia, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que los elementos incautados se obtuvieron y se utilizaron de forma indebida en las actuaciones en contra de ella⁹. También considera que se vulneraron los derechos de la Sra. Iraee a no ser sometida a detención o prisión arbitrarias, establecido en el artículo 9, párrafo 1, del Pacto, y a la vida privada, consagrado en el artículo 17 del Pacto.

49. La fuente afirma además que la Sra. Iraee no fue llevada sin demora ante un juez para impugnar la legalidad de su detención, ya que solo compareció ante un juez el 27 de septiembre de 2014, 20 días después de su detención. El Gobierno afirma que la Sra. Iraee fue llevada ante el juez de instrucción el 7 de septiembre de 2014, un día después de su detención¹⁰, y nuevamente el 17 de septiembre de 2014, cuando se aumentó la fianza teniendo en cuenta su “confesión inicial”. Sin embargo, no proporciona detalles sobre ninguna de las dos audiencias, ni tampoco sobre el razonamiento y las conclusiones del juez acerca del fundamento jurídico de la detención de la Sra. Iraee. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no ha refutado las alegaciones de la fuente.

50. Según el Comité de Derechos Humanos, normalmente un plazo de 48 horas es suficiente para poner a alguien a disposición judicial, y todo período de más de 48 horas deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas¹¹. En ausencia de dicha justificación, el Grupo de Trabajo observa que el Gobierno vulneró el artículo 9, párrafos 3 y 4, del Pacto, al no haber llevado a la Sra. Iraee sin demora ante un juez tras su detención y al mantenerla recluida sin acceso a su familia y a su abogado¹², lo que le impidió iniciar actuaciones para impugnar la legalidad de su detención. La supervisión judicial de la privación de libertad es una salvaguardia fundamental de la libertad personal¹³ y resulta esencial para garantizar que la reclusión tenga fundamento jurídico.

51. Por último, el Grupo de Trabajo considera que los cargos por los que fue condenada la Sra. Iraee, a saber, difundir propaganda e insultar el carácter sagrado del islam¹⁴, basados en los artículos 500 y 513 del Código Penal Islámico, son tan vagos y de carácter tan general que fue imposible invocar el fundamento jurídico para su privación de libertad. El Grupo de Trabajo ha planteado al Gobierno, en varias ocasiones, la cuestión del enjuiciamiento con arreglo a leyes penales vagas y excesivamente amplias¹⁵. Además, como el Grupo de Trabajo señaló anteriormente, el principio de legalidad exige que las leyes se

⁸ Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 46/2018, párr. 48, y núm. 36/2018, párrs. 39 y 40.

⁹ El Grupo de Trabajo formuló una conclusión similar en la opinión núm. 36/2018 cuando se obtuvieron pruebas sin una orden de registro y se utilizaron en un procedimiento judicial (párrs. 39 y 40). Véase también la opinión núm. 83/2018, párrs. 44 y 45.

¹⁰ El Gobierno no establece claramente la fecha de la detención de la Sra. Iraee, aunque parece (a juzgar por su mención del hecho de que la Sra. Iraee y otros fueron detenidos por menos de 24 horas antes de comparecer ante el Tribunal el 7 de septiembre de 2014) que se refiere al 6 de septiembre de 2014.

¹¹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014) sobre la libertad y la seguridad personales, párr. 33.

¹² En su respuesta, el Gobierno no hace referencia alguna a que la Sra. Iraee tuviera abogado entre su detención del 6 de septiembre de 2014 y su puesta en libertad bajo fianza el 27 de septiembre de 2014. De hecho, señala que, el 17 de septiembre de 2014, la Sra. Iraee fue trasladada al tribunal, donde “presentó sus alegaciones”.

¹³ Véanse los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal.

¹⁴ El Gobierno se refiere a las condenas por “propaganda contra la República Islámica del Irán” y por “blasfemia y sacrilegio”.

¹⁵ Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 83/2018, párr. 58; núm. 52/2018, párr. 78; núm. 19/2018, párr. 33, y núm. 55/2013, párr. 14.

formulen con precisión suficiente para que una persona pueda acceder a la ley y comprenderla, a fin de regular su conducta en consonancia con ella¹⁶. La Sra. Iraee no podía haber previsto que las publicaciones en medios sociales y una historia escrita en un diario íntimo constituirían delitos penales en virtud de esas disposiciones.

52. Por estas razones, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no estableció fundamentos jurídicos para la detención y el encarcelamiento de la Sra. Iraee. Su privación de libertad fue arbitraria y se inscribe en la categoría I.

53. Además, la fuente alega que la Sra. Iraee fue detenida, reclusa y condenada solo por ejercer pacíficamente sus derechos a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión y asociación en virtud de los artículos 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 18, 19 y 22 del Pacto. Según la fuente, las autoridades condenaron a la Sra. Iraee por insultar la santidad del islam basándose en un relato de ficción que ella había escrito en su diario íntimo y por difundir propaganda tomando como fundamento mensajes que ella había publicado en las redes sociales con el objeto de comunicarse con las familias de presos de conciencia y de expresar su apoyo a un rapero disidente que vivía en el extranjero¹⁷.

54. El Gobierno no abordó las alegaciones de la fuente de que la Sra. Iraee fue detenida por ejercer sus derechos a través de sus escritos privados y sus publicaciones en las redes sociales. En lugar de ello, sostiene que fue condenada por haber cometido numerosos actos delictivos, como publicar contenido ofensivo en los medios sociales; manifestar su apoyo a un cantante blasfemo; quemar dos ejemplares del Corán; exhortar a la abolición de la pena capital; publicar material satírico; distribuir textos falsos e incitar a otros a tomar medidas de carácter subversivo; burlarse del programa Hiyab; realizar actividades de promoción en nombre de una organización terrorista, y crear, editar y compartir, en los medios sociales, contenidos que atentan contra la seguridad. El Gobierno tampoco dio más detalles sobre las acciones específicas de la Sra. Iraee que incitaban a terceros a adoptar medidas de carácter subversivo o que constituían actividades de promoción en nombre de una organización terrorista.

55. El Grupo de Trabajo examinará cada uno de los argumentos de la fuente. En primer lugar, la fuente alega que las autoridades vulneraron la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión consagrada en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto, al condenar a la Sra. Iraee por insultar la santidad del islam sobre la base de una historia que escribió en su diario íntimo. Según la fuente, la detención de la Sra. Iraee como consecuencia de una historia que el Gobierno consideró agravante para el islam es inadmisibles.

56. De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión consagrado en el artículo 18, párrafo 1, del Pacto, abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas¹⁸. El artículo 18 protege las creencias teístas, no teístas y ateas, así como el derecho a no profesar ninguna religión o creencia¹⁹. El Grupo de Trabajo considera que la historia de ficción escrita por la Sra. Iraee sobre un personaje femenino que quema un ejemplar del Corán después de ver una película acerca de una mujer lapidada por presunto adulterio se enmarca en la protección de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión prevista en el artículo 18, párrafo 1, del Pacto. La historia refleja los pensamientos, las creencias y las convicciones personales de la Sra. Iraee. También trata de temas morales y religiosos, ya que parece oponerse a la práctica de la lapidación por adulterio, e indudablemente esa fue la interpretación de las autoridades que declararon a la Sra. Iraee culpable de insultar el carácter sagrado del islam. El Grupo de Trabajo considera que el derecho de la Sra. Iraee a estar en desacuerdo con una práctica religiosa está protegido por el artículo 18 del Pacto y que su privación de libertad derivó del ejercicio de ese derecho.

¹⁶ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 41/2017, párrs. 98 a 101. Véase también la opinión núm. 62/2018, párrs. 57 a 59, y la observación general núm. 35, párr. 22.

¹⁷ Véanse también A/HRC/34/65, párr. 56, y A/HRC/34/40, párrs. 38 y 61.

¹⁸ Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 22 (1993) sobre el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, párr. 1.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 2.

57. Además, el Grupo de Trabajo considera que el hecho de que la Sra. Iraee escribiera una historia de ficción en un diario íntimo se inscribe en su derecho, absolutamente protegido por el artículo 18, párrafo 1, del Pacto, de tener o adoptar una religión o una creencia, que no puede estar sujeto a limitaciones, como lo enuncia el párrafo 3 del mismo artículo²⁰. La fuente afirma, y el Gobierno no niega, que la historia nunca se publicó y que no hay ningún indicio de que la Sra. Iraee tuviera intenciones de publicarla alguna vez. Por lo tanto, la historia no puede considerarse una manifestación de la religión o las creencias que esté sujeta a las limitaciones a las que se refiere el artículo 18, párrafo 3. Además, incluso si el relato fuera manifestación de la religión o las creencias, el Gobierno no ha demostrado de qué manera se cumplen los requisitos mencionados en el artículo 18, párrafo 3. El Gobierno sostiene que las restricciones impuestas a la Sra. Iraee tuvieron por objeto proteger y defender los derechos y la dignidad de otras personas, y preservar la seguridad nacional, el orden público y la moralidad, de conformidad con los artículos 18, párrafo 3, y 19, párrafo 3, del Pacto. Sin embargo, el Gobierno no explicó cómo es posible que escribir una historia en un diario íntimo represente una amenaza para otras personas, ni por qué motivo el enjuiciamiento de la Sra. Iraee por escribir la historia inédita era necesario para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

58. Además, la fuente alega que las autoridades violaron los derechos de la Sra. Iraee al condenarla por escribir una historia de ficción y por utilizar las redes sociales para comunicarse con familiares de presos de conciencia y expresar su apoyo a un rapero disidente²¹. El Grupo de Trabajo considera que la historia de la Sra. Iraee y sus comentarios en las redes sociales encuadran claramente dentro de los límites del derecho a la libertad de expresión protegido por el artículo 19, párrafo 2, del Pacto, que incluye la expresión de toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros, con sujeción a las disposiciones de los artículos 19, párrafo 3, y 20²². Como se señaló anteriormente, el Gobierno no explicó la necesidad de enjuiciar a la Sra. Iraee para proteger un interés legítimo en virtud del artículo 19, párrafo 3, como el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Por otra parte, el Gobierno no demostró que el enjuiciamiento la Sra. Iraee fuera una respuesta proporcional a sus actividades. En cualquier caso, el Consejo de Derechos Humanos ha exhortado a los Estados a que se abstengan de imponer restricciones, entre ellas las previstas en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, que no sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos²³.

59. Por último, la fuente alega que la Sra. Iraee fue perseguida debido a su matrimonio con el Sr. Sadeghi, asociación que está protegida por el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 22, párrafo 1, del Pacto²⁴, y no puede servir de motivo para su detención. Habida cuenta de sus conclusiones en relación con los artículos 18 y 19 del Pacto, el Grupo de Trabajo no considera necesario llegar a una conclusión sobre este punto.

60. El Grupo de Trabajo concluye que la privación de libertad de la Sra. Iraee fue el resultado del ejercicio pacífico de sus derechos en virtud de los artículos 18 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 18 y 19 del Pacto. Su privación de libertad fue arbitraria y se inscribe en la categoría II. El Grupo de Trabajo remite este caso al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias.

²⁰ Véanse las opiniones núm. 69/2018 y núm. 40/2018.

²¹ En la opinión núm. 83/2018, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que la publicación, en los medios sociales, de opiniones críticas de las políticas del Gobierno (como el uso obligatorio del hiyab y la pena de muerte), así como el apoyo a disidentes y la posesión de canciones blasfemas de un rapero disidente estaban comprendidos en el derecho a la libertad de expresión protegido por el artículo 19, párrafo 2, del Pacto (párrs. 33, 45 y 52 a 55).

²² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011) sobre la libertad de opinión y expresión, párr. 11.

²³ Resolución 12/16, párr. 5 p), del Consejo de Derechos Humanos.

²⁴ La fuente no hizo referencia a ninguna de las conclusiones de los mecanismos de derechos humanos en apoyo de este argumento.

61. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad de la Sra. Iraee fue arbitraria y queda comprendida en la categoría II, el Grupo de Trabajo subraya que la Sra. Iraee no debería haber sido sometida a juicio. Sin embargo, fue juzgada, declarada culpable y condenada posteriormente, el 26 de julio de 2015, por la Sala 15 del Tribunal Revolucionario. Su condena fue confirmada por el Tribunal de Apelación de Teherán el 22 de diciembre de 2015. El Grupo de Trabajo considera que se produjeron múltiples violaciones de su derecho a un juicio imparcial durante el proceso.

62. La fuente alega que se negó a la Sra. Iraee el derecho a comunicarse con un abogado y a contar con su asistencia. Afirma que también se le denegó el acceso a un abogado durante los primeros 20 días de su detención. Su primer abogado fue presionado para que desistiera de representarla. Al segundo no se le permitió revisar los expedientes, presentar una defensa ni estar presente durante las audiencias. Además, la Sra. Iraee no pudo comunicarse confidencialmente con su abogado debido a las leyes que impiden las comunicaciones confidenciales entre abogado y cliente. En su respuesta, el Gobierno afirma que el abogado de la Sra. Iraee estuvo presente y la representó en las dos vistas del juicio, que se celebraron el 6 de mayo de 2015 y el 21 de julio de 2015. Sin embargo, no cuestiona las alegaciones de que la Sra. Iraee no tuvo abogado durante los primeros 20 días de su detención, de que su primer abogado fue presionado para retirarse y el segundo no pudo revisar los expedientes de la causa, y de que las comunicaciones no tenían carácter confidencial.

63. El Grupo de Trabajo considera que a la Sra. Iraee se le denegó el acceso a asistencia letrada durante 20 días después de su detención y la posibilidad de comunicarse confidencialmente con su abogado durante todo el proceso²⁵. Ello vulneró el derecho de la Sra. Iraee a disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un abogado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto. El Grupo de Trabajo recuerda que todas las personas privadas de libertad tienen derecho a la asistencia letrada de un abogado de su elección en cualquier momento durante su detención, en particular inmediatamente después de su arresto, y que ese acceso se debe facilitar sin demora²⁶. Además, el Grupo de Trabajo está alarmado por las denuncias de que el primer abogado de la Sra. Iraee fue presionado para retirarse del caso y de que su segundo abogado no pudo revisar los expedientes. Esto impidió a la Sra. Iraee ejercer el derecho, enunciado en el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto, de ser asistida por el defensor de su elección. Es esencial que el abogado pueda desempeñar sus funciones con eficacia e independencia, sin miedo a represalias, injerencias, intimidación, obstáculos o acoso²⁷. El Grupo de Trabajo remite este caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

64. Asimismo, la fuente alega que la Sra. Iraee no estuvo presente en la audiencia del 21 de julio de 2015 que dio lugar a su condena porque ese día se le practicaría una intervención quirúrgica. Según la fuente, el Tribunal denegó la solicitud de aplazamiento cursada por la Sra. Iraee y condenada en rebeldía. El Gobierno afirma, sin aportar pruebas, que no era necesario aplazar la vista porque el abogado de la Sra. Iraee estaba presente y, en todo caso, la cirugía estaba programada para tres días después de la segunda audiencia. Señala, además, que la Sra. Iraee no fue condenada en rebeldía. El Grupo de Trabajo considera que la Sra. Iraee tenía derecho a estar presente en todas las audiencias del juicio. El rechazo del pedido de aplazamiento de la segunda audiencia vulneró su derecho a ser juzgada en su presencia, como lo establece el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto.

²⁵ La confidencialidad de las comunicaciones entre el abogado y el cliente debe respetarse pues constituye una garantía fundamental de un juicio imparcial. Véanse los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, principio 9, párr. 15, y directriz 8, párr. 69; y las Reglas Nelson Mandela, regla 61, párr. 1. Véase también la opinión núm. 83/2018, párrs. 62 y 63.

²⁶ Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, principio 9 y directriz 8.

²⁷ *Ibid.*, principio 9, párr. 15. Véanse también las opiniones núm. 45/2017, párr. 32, y núm. 38/2017, párrs. 78 y 81, y la observación general núm. 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 34.

65. Durante su detención inicial en 2014, la Sra. Iraee pasó 20 días sin poder comunicarse con su familia; El Gobierno no niega esta acusación. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que se negó a la Sra. Iraee el derecho a mantener contacto con el mundo exterior, lo que transgredió los principios 15 y 19 del Conjunto de Principios y la regla 58 de las Reglas Nelson Mandela. Además, el Grupo de Trabajo toma nota de la referencia del Gobierno a la prohibición de las visitas de familiares y el abogado impuesta a la Sra. Iraee en septiembre de 2018, como resultado de su presunta conducta indebida en la cárcel de Evin. Esto constituye una violación de la regla 43, párrafo 3), de las Reglas Nelson Mandela, que establece que entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podrá figurar la prohibición del contacto con la familia.

66. Según la fuente, el juicio y las audiencias de apelación de la Sra. Iraee se celebraron a puerta cerrada. El Gobierno niega esta alegación y observa que, en cualquier caso, el Código de Procedimiento Penal permite los juicios a puerta cerrada. No ha dado detalles de los registros de los tribunales para demostrar que las audiencias fueron abiertas. Además, nada indica que alguna de las excepciones admisibles a un juicio público previstas en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto se aplicara en el presente caso. El hecho de que los juicios a puerta cerrada estén permitidos por la legislación nacional no implica que estos juicios sean aceptables con arreglo al derecho internacional. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que se vulneró el derecho de la Sra. Iraee a una audiencia pública con arreglo al artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

67. La fuente sostiene que se negaron a la Sra. Iraee sus derechos a un tribunal independiente e imparcial, a la igualdad ante los tribunales y a la presunción de inocencia. En particular, la Sra. Iraee sufrió prejuicios y hostilidad por parte de los jueces en las audiencias, como lo muestra el hecho de que el juez le preguntó por qué “había hecho” las cosas de las que se la acusaba. Según la fuente, el juez del Tribunal de Apelación dijo a la Sra. Iraee, antes del fallo, que él la habría ejecutado, lo que sugiere que ya se había formado la opinión de que la pena de cárcel de la Sra. Iraee era demasiado benigna. Señala también que la primera audiencia se centró en las actividades del Sr. Sadeghi, antes que en las propias acciones de la Sra. Iraee y los cargos en su contra. El Gobierno niega que un juez hubiera formulado alguna declaración relacionada con la ejecución de la Sra. Iraee, aunque no desmiente las demás alegaciones. El Grupo de Trabajo considera que se vulneraron los derechos de la Sra. Iraee a un tribunal independiente e imparcial y a la presunción de inocencia consagrados en el artículo 14, párrafos 1 y 2, del Pacto. Como el Grupo de Trabajo ya ha señalado, los tribunales revolucionarios no cumplen los requisitos de un tribunal independiente e imparcial de conformidad con el artículo 14, párrafo 1, del Pacto²⁸.

68. La fuente afirma que se negó a la Sra. Iraee el derecho a la protección contra la tortura y los malos tratos, ya que fue golpeada en varias ocasiones durante su detención. Durante el interrogatorio, la presionaron para que confesara amenazándola con ejecutarla, y la obligaron a escuchar cómo su esposo sufría abusos en la celda adyacente. Según la fuente, se le denegó atención médica y se la mantuvo encarcelada en duras condiciones. El Gobierno rechaza las alegaciones de que el Sr. Sadeghi sufriera abusos en la celda adyacente y las vinculadas a las condiciones de la prisión, pero no niega que la Sra. Iraee haya sido amenazada y golpeada. Se refiere a una “confesión inicial” de la Sra. Iraee, aunque no está claro de qué manera se obtuvo esa confesión. El Grupo de Trabajo insiste en que está absolutamente prohibido, en virtud del artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto, someter a una persona a tortura o malos tratos para obtener una confesión. El Grupo de Trabajo remite este caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

69. Por último, la fuente alega que se negó a la Sra. Iraee su derecho a una revisión genuina y a una apelación razonada de su condena, porque su audiencia de apelación duró apenas unos minutos. Afirma también que no se le dio tiempo a la Sra. Iraee para defenderse, y que el tribunal no revisó ninguna prueba durante la audiencia. El Gobierno señala que el tribunal de apelación confirmó la sentencia inicial “tras un prolongado examen”, pero no proporcionó detalles sobre los asuntos examinados por el tribunal. El

²⁸ E/CN.4/2004/3/Add.2, párr. 65. El Grupo de Trabajo considera que esta conclusión sigue siendo pertinente: véanse las opiniones núm. 32/2019, párr. 44; núm. 52/2018, párr. 79 f) y núm. 19/2018, párr. 34.

Grupo de Trabajo considera que se vulneró el derecho de la Sra. Iraee a una revisión de la sentencia condenatoria y de la pena con arreglo al artículo 14, párrafo 5, del Pacto.

70. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que esas violaciones del derecho a un juicio imparcial revisten tal gravedad que confieren a la privación de libertad de la Sra. Iraee el carácter arbitrario descrito en la categoría III.

71. El Grupo de Trabajo considera que el presente caso se refiere a violaciones graves de los derechos humanos y decidió remitirlo al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

72. Este es uno de los varios casos presentados ante el Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con la privación arbitraria de libertad en la República Islámica del Irán²⁹. El Grupo de Trabajo observa que muchos casos relacionados con la República Islámica del Irán siguen un patrón de detención que no se ajusta a las normas internacionales, caracterizado por la denegación del acceso a la asistencia letrada; el enjuiciamiento, invocando delitos tipificados de forma imprecisa, por el ejercicio pacífico de los derechos humanos; un juicio a puerta cerrada y apelaciones ante tribunales carentes de independencia; la imposición de penas desproporcionadas; la tortura y los malos tratos, y la denegación de atención médica. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de la libertad en violación de las normas del derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad³⁰.

73. El Grupo de Trabajo celebraría la oportunidad de trabajar de manera constructiva con el Gobierno para tratar la cuestión de la privación arbitraria de la libertad en la República Islámica del Irán. Habida cuenta del considerable tiempo transcurrido desde su última visita a la República Islámica del Irán, efectuada en febrero de 2003, el Grupo de Trabajo estima que es un momento oportuno para realizar otra. Recuerda que, el 24 de julio de 2002, el Gobierno cursó una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, y espera recibir una respuesta favorable a su solicitud de visitar el país presentada el 19 de julio de 2019.

74. Dado que las prácticas de la República Islámica del Irán en materia de derechos humanos se analizarán durante el tercer ciclo del examen periódico universal en noviembre de 2019, el Gobierno podría aprovechar esta oportunidad para estrechar su cooperación con los procedimientos especiales y armonizar su legislación con el derecho internacional de los derechos humanos.

Decisión

75. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Golrokh Ebrahimi Iraee es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10, 11, 12, 18 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14, 17, 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II y III.

76. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de la Sra. Iraee sin demora y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

77. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, la vía de reparación adecuada sería conceder a la Sra. Iraee el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

²⁹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 32/2019, 83/2018, 52/2018, 19/2018, 92/2017, 49/2017, 48/2017, 9/2017, 7/2017, 50/2016, 28/2016, 25/2016, 2/2016, 1/2016, 44/2015, 16/2015, 55/2013, 52/2013, 28/2013 y 18/2013.

³⁰ Opinión núm. 47/2012, párr. 22.

78. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de la Sra. Iraee, incluidas las alegaciones de que fue golpeada durante su detención, y a que adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

79. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que armonice su legislación, en particular los artículos 500 y 513 del Código Penal Islámico, con las recomendaciones formuladas en la presente opinión y con los compromisos asumidos por la República Islámica del Irán en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

80. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso: a) al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; b) al Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias; c) al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; d) al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y e) al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, para que tomen las medidas correspondientes.

81. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

82. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a la Sra. Iraee;
- b) Si se ha investigado la violación de los derechos de la Sra. Iraee y, de ser así, el resultado de la investigación;
- c) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de la República Islámica del Irán con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- d) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

83. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

84. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos problemas relacionados con el caso. Estas medidas de seguimiento permitirán al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados en la aplicación de sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

85. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado³¹.

[Aprobada el 12 de agosto de 2019]

³¹ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.